

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN AL PERIODO 30/12/2020 a 30/12/2021

DATOS DEL SEGURO			
Póliza	Certificado	Suplemento	Agente
01188229	00000000	00000004	2899351
Nombre del Mediador	AON GIL Y CARVAJAL S.A.U CORREDURIA DE SEGUROS		

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TARRAGONA
CIF	Q4363001A
Domicilio:	CRA ENRIC D`OSSO Nº 1
Localidad:	43005 TARRAGONA
Provincia:	TARRAGONA

ACTIVIDAD ASEGURADA	
Actividad asegurada	Responsabilidad Civil Profesional de los Colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona

GARANTIAS, CAPITALS Y FRANQUICIA

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL PROFESIONAL, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	1.500.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €
❖ MEDIACIÓN, CONDENA JUDICIAL POR DOLO	
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	30.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €
❖ DAÑOS A DOCUMENTOS CONFIADOS	
▪ LIMITES	
- Por siniestro y periodo de seguro	60.000,00 €
- Agregado anual de póliza para el conjunto de los asegurados	250.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia por siniestro a cargo del Asegurado	900,00 €

❖ R.CIVIL DE EXPLOTACION, DERIVADA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado	600.000,00 €
- Por víctima	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
Franquicia a cargo del Asegurado	300,00 €

DETALLE DE COBERTURAS

Conceptos	Importes
❖ R. CIVIL PATRONAL, POR ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por víctima	300.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €
❖ R. CIVIL LOCATIVA, POR DAÑOS AL INMUEBLE ARRENDADO	INCLUIDA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y periodo de seguro	150.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €
❖ INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por Asegurado y mes	2.500,00€
- Periodo máximo de indemnización	18 meses
❖ RECLAMACIÓN A CONTRARIOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado y año de seguro	6.000,00 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €
❖ INFRACCIONES LOPD	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro	20.000 €
- Por anualidad	120.000 €
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	1.500,00 €
❖ R. CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS	CONTRATADA
▪ LIMITES	
- Por siniestro, Asegurado, y periodo de seguro	15.000,00€
▪ FRANQUICIAS	
- Franquicia a cargo del Asegurado	900,00 €

R. CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

1. DEFINICIONES

ASEGURADOR

La Compañía CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S.A. - CASER - Compañía de Seguros y Reaseguros que mediante el cobro de las primas correspondientes, asume los riesgos contractualmente delimitados.

ASEGURADO

Tendrán la condición de Asegurados:

- El Tomador del Seguro
- Los Abogados colegiados ejercientes en el Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro y que tengan tal condición en el momento del siniestro.
- El personal administrativo, becarios y pasantes dependientes bajo supervisión de colegiados del Ilustre Colegio de Abogados Tomador del Seguro.

POLIZA

El documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Particulares, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

En todo caso la presente póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual.

DAÑO PERSONAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DAÑO MATERIAL

El deterioro o destrucción de una cosa o sustancia, así como la lesión física a los animales.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS

Se entiende por daños patrimoniales primarios aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes del Asegurado u otros terceros en su patrimonio, como consecuencia de errores, faltas o negligencias profesionales, distintos de un daño personal, material o consecuencia de ellos.

ERROR O FALTA PROFESIONAL

A efectos del presente seguro se entiende por error, falta profesional o negligencia, el resultado de la actuación del Asegurado que sea causa del daño patrimonial a consecuencia del cual se le pueda presentar al Asegurado reclamaciones indemnizatorias.

FRANQUICIA

La cantidad que en cada siniestro y según lo pactado, en su caso, en la póliza para cada uno de los riesgos cubiertos, sea a cargo del Asegurado.

TERCERO

Tendrán consideración de terceros los Colegiados entre sí, así como cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- El personal asalariado y personas que de hecho o de derecho dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

2. RIESGOS CUBIERTOS

Hasta los Límites y Condiciones que se determinan en estas Cláusulas Especiales y en las Condiciones Particulares de la Póliza, se garantiza:

El pago de las indemnizaciones pecuniarias que pudiese resultar civilmente responsable el ASEGURADO por los daños patrimoniales que sufran sus clientes o terceros, derivados de errores profesionales en los que pudiese incurrir en el ejercicio de la Abogacía, tal como viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía, y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

La aseguradora garantiza **las reclamaciones hechas contra Sociedades profesionales monodisciplinares constituidas al amparo de la ley 2/2007, de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, firmas, despachos y Sociedades de Abogados** (cualquiera que sea su forma jurídica), siempre que su objeto social sea ejercicio de la Abogacía, y las reclamaciones tengan su origen en un error profesional cometido por un abogado asegurado, cuando éste se encuentre integrado en el despacho en cualquiera de las formas permitidas en derecho.

En caso de reclamación contra uno o más Asegurados actuando conjuntamente y contra una Sociedad, firma o despacho, se considerará que es un único siniestro, y por tanto la responsabilidad total de la Compañía será el límite por siniestro asignado en póliza para cada uno de los abogados Asegurados, sin que a efectos de la suma asegurada la sociedad, firma o despacho se considere un Asegurado más.

Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil exigible al asegurado respecto de los Licenciados en Derecho que realicen sus prácticas en el bufete asegurado, siempre y cuando no estén aún dados de alta en un Colegio de Abogados, y hayan realizado la actividad objeto de reclamación bajo la supervisión de un abogado asegurado.

Cualquier gestión realizada por un Asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto-Ley 14/99, tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada con firma manuscrita, siempre que la autoridad de Certificación haya sido el Consejo General de la Abogacía o procedente de cualquier otro organismo equivalente dotado de autoridad suficiente para otorgarle la misma validez. **No obstante lo anterior, no estarán cubiertos por la póliza los fallos o errores del propio proceso de firma electrónica avanzada.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil derivada de las **actividades de Asesoría Fiscal, las actividades como contador-partidor y otras actividades profesionales derivadas de la actuación del Colegiado como perito judicial, la actividad del asegurado como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley de arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre.**

Quedan cubiertos los **daños morales** que trasciendan a la esfera patrimonial del Asegurado, **siempre y cuando se den las siguientes condiciones:**

- **Que hayan sido reconocidos y establecidos en sentencia firme.**
- **Que sean consecuencia directa de una pérdida de tutela judicial efectiva.**
- **Que se trate de una actuación cubierta en póliza.**

Se hace expresamente constar que tendrán la consideración de terceros entre sí los abogados asegurados por el presente contrato.

Se considerará igual y expresamente cubiertos, los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los Expedientes o Documentos de clientes o terceros, que se encuentren en poder del ASEGURADO para el desarrollo de las gestiones encomendadas.

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS

Quedan amparadas por las coberturas de la póliza, las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes y documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada. No obstante, estarán **EXCLUIDAS las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**

2.2. ASESORAMIENTO JURÍDICO - INMOBILIARIO

Estará cubierto el asesoramiento jurídico inmobiliario que realicen los Colegiados asegurados a sus clientes, entendiéndose por tal el concerniente a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento, etc.), así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad necesarias para la consecución de las transacciones inmobiliarias.

La cobertura se extiende igualmente a la firma por el letrado de todo tipo de documentos públicos y privados, en nombre y representación de su cliente, dentro de los límites del mandato recibido y de los poderes otorgados.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La función de mediación propia de los Agentes de la propiedad inmobiliaria.**
- 2. La disposición de fondos del cliente.**
- 3. El asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias o de otra clase.**
- 4. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.**

2.3. LEY CONCURSAL.

Quedarán cubiertas las responsabilidades derivadas de la **Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio**, incluida la reformas de la citada Ley reguladas en **Ley 38/2011, de 10 de octubre**, **Ley 14/2013 de 27 de Septiembre**, y el **RD 1333/2012 de 21 de Septiembre** con un límite por siniestro y asegurado equivalente al 100% del límite de suma asegurada por siniestro para la cobertura de R. Civil Profesional derivada del ejercicio de la actividad.

Debe entenderse incluida la responsabilidad civil del Asegurado derivada de la actividad de la mediación concursal.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. Reclamaciones relativas a concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión.**
- 2. Reclamaciones relativas a concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.**
- 3. Reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior o posterior a la presente.**

2.4. ADMINISTRACIÓN DE FINCAS

Responsabilidad exigible al asegurado por daños o perjuicios a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir en el libre ejercicio de su actividad profesional de Administrador de Fincas, conforme se recoge en las leyes, estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes de aplicación, y especialmente, en el artículo 18 de la L.P.H.

Se conviene expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza ampara la responsabilidad en que pueda incurrir el Asegurado por la conservación y gobierno de fincas, rústicas o urbanas, de terceros, así como aquellas funciones relacionadas directamente con cualquier forma de arrendamiento, uso u ocupación o encaminadas a conseguir el adecuado rendimiento, según el destino dado al inmueble por el propietario, condueños o copropietarios y por todas aquellas funciones que atribuye al Administrador de Fincas la legislación vigente.

Estarán excluidas de esta cobertura:

- 1. La pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional cuando ésta se refiera a descubiertos fiscales que graven su trabajo personal, cuotas o cargas colegiales, multas o similares.**
- 2. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente, en especial, los seguros relativos a las pólizas de incendios y responsabilidad civil de los inmuebles administrados.**

2.5. ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

Queda cubierta la Responsabilidad Civil derivada de la actividad de mediación tal y como se regula en la **Ley 5/2012, de 6 de julio y Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre.**

Queda expresamente incluida la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la actividad de mediación en general para la que se encuentren legalmente habilitados, incluida la mediación requerida por una Institución legalmente constituida o desarrollada a través o por intermediación o designación de las mismas.

Está expresamente incluida la Responsabilidad Civil en la pueda incurrir el Asegurado por la **VULNERACIÓN IMPRUDENTE O NEGLIGENTE DE LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

Adicionalmente a lo establecido en el Apartado 3, quedan excluidas las reclamaciones debidas a:

- Daños ocasionados a consecuencia infracciones dolosas o malintencionadas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción dolosa del secreto o deber profesional.**

No obstante lo anterior, **siempre que así conste expresamente en las condiciones particulares de la póliza y con un límite que en las mismas se indica**, queda incluida la Responsabilidad Civil del mediador Asegurado **establecida en sentencia judicial firme** por los daños y perjuicios ocasionados en el ejercicio de su actividad por actuaciones dolosas o malintencionadas, **reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.**

- **Por la actuación en procedimientos de mediación en los que el Asegurado mantenga con una de las partes una relación personal, contractual o empresarial; o tenga interés directo o indirecto en el resultado de la mediación; o el Asegurado, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.**
- **Las ocasionadas por:**
 - **La interrupción de negocio como resultado de una capacidad insuficiente de los servidores del Asegurado para procesar todas las peticiones que les son dirigidas. El fallo, mal funcionamiento o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro.**
 - **El error en los sistemas de creación y almacenaje de copias de seguridad de los registros informáticos. Así como los daños, deterioro, o destrucción de aplicaciones, y programas informáticos, o de los datos contenidos en ellos.**
- **Las derivadas directa o indirectamente de:**
 - **Cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios de de terceros por parte de personas no autorizadas, incluyendo hackers o virus informáticos.**
 - **Fraude cometido por el personal, o colaboradores, del Asegurado.**
- **Las derivadas directa o indirectamente de la declaración de insolvencia, liquidación o concurso de acreedores de entidad de la que ha recibido el encargo.**

3. EXCLUSIONES

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Administración de fincas, SALVO lo expresamente establecido en el Apartado de ADMINISTRACIÓN DE FINCAS de estas Condiciones Particulares y Especiales, **así como el ejercicio de la profesión como Procurador, Agente de Negocios, Agente o corredor de Seguros, Gestor Administrativo, tasadores o peritos de bienes muebles o inmuebles, o Agente de la Propiedad Inmobiliaria.****
- 2. Por la intermediación en operaciones de secuestro cualesquiera que sea la naturaleza de las mismas.**
- 3. Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la abogacía ante organismos y tribunales, ostentando función o empleo público incompatibles con tal ejercicio.**
- 4. Suplantación, falsedad o insuficiencia en cuanto al título o acreditación necesaria para ello, tanto para el mero asesoramiento a clientes, como en las actuaciones ante un organismo o tribunal.**
- 5. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorías, cuando la dirección**

jurídica del citado asunto no ha sido llevada a cabo desde un principio por el colegiado asegurado.

- 6. Reclamaciones derivadas de daños personales o materiales SALVO lo expresamente establecido en la cobertura de Daños a Expedientes, Responsabilidad Civil de Explotación y Responsabilidad Civil Patronal, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES. En todo caso quedan expresamente excluidos los materiales a bienes de los empleados o colaboradores del Asegurado**
- 7. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general valores y efectos al portador o endosados en blanco.**
- 8. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.**
- 9. Reclamaciones presentadas ante Tribunales extranjeros, las derivadas de infracción o inobservancia del Derecho Extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero. SALVO lo expresamente establecido en el Apartado de DELIMITACION GEOGRAFICA, de las presentes Condiciones Particulares y Especiales, respecto a la ampliación a los países miembros de la Unión Europea.**
- 10. Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.**
- 11. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- 12. Reclamaciones por faltas en caja, errores en los pagos, ó infidelidad de los propios empleados, salvo lo dispuesto expresamente en el apartado de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS.**
- 13. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, SALVO lo expresamente establecido en el apartado de ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN.**
- 14. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional a sabiendas mediante resolución firme dictaminada por el Colegio de Abogados o la Autoridad judicial competente, SALVO lo expresamente establecido en el Apartado ACTIVIDAD DE MEDIACIÓN.**
- 15. Reclamaciones de socios, empleados o familiares, teniendo esta última consideración el cónyuge de hecho o derecho, ascendientes o descendientes y los familiares directos y colaterales hasta el 2º grado.**
- 16. Derivadas de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas, asociaciones o clubes, o como síndico o administrador de empresas, SALVO lo expresamente establecido en el Apartado LEY CONCURSAL.**
- 17. Responsabilidades derivadas de la actuación de personas que no tengan dependencia laboral con el mismo, aún cuando actúen para y por cuenta de él, excepto en el caso de pasantes y becarios.**
- 18. En ningún caso quedan amparadas las reclamaciones que pretendan el pago o indemnización de multas, penalizaciones, penas pecuniarias y sanciones penales, tanto administrativas como judiciales impuestas al Asegurado, así como las consecuencias de su impago, SALVO lo expresamente establecido en el Apartado RC DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.**
- 19. El anuncio o difusión de servicios profesionales directamente o a través de medios publicitarios, así como la emisión gratuita de dictámenes en revistas profesionales, periódicos u otros medios de comunicación.**

- 20. Reclamaciones por daños propios de las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral; así como las reclamaciones relativas a la responsabilidad atribuible o imputada directamente a dichas sociedades.**
- 21. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de no haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente.**
- 22. Reclamaciones derivadas de daños causados directa o indirectamente por fallo mecánico o electrónico o de software, mal funcionamiento, o inadecuación de la línea de telecomunicación, línea telefónica, conexiones de comunicación sin cable, satélites, o cualquier servicio de suministro, por interrupciones o cortes, o sobretensiones o apagones totales o parciales de corriente eléctrica o de comunicación.** Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrecto de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado
- 23. Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de cualquier intromisión en los sistemas informáticos, propios o de terceros, incluyendo hackers, virus informáticos, troyanos, malware, botnets, phishing, secuestro informático, causando daños a dichos sistemas o a los datos y a la información en ellos contenida dando lugar a la corrupción, destrucción, borrado, copia o revelación no autorizada de dicha información, y en general cualquier tipo de vulneración de privacidad.**

4. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION.

4.1.1. Riesgos cubiertos

Las garantías del seguro comprenden la responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios causados a terceros, derivada de:

- En calidad de ocupante o propietario del local en la parte que esté destinada a despacho/bufete del Asegurado así como la que resulte del funcionamiento de sus instalaciones o máquinas, letreros y rótulos, por deficiencias, negligencias u omisiones observadas en el mantenimiento, cuidado y vigilancia de los mismos.

Cuando exista propiedad horizontal, se incluye, asimismo, el porcentaje de copropiedad que corresponda a estos locales en la responsabilidad civil de la Comunidad de propietarios de la que formen parte. **ESTA GARANTÍA SÓLO SERÁ DE APLICACIÓN EN EL CASO DE INSUFICIENCIA DEL SEGURO CONTRATADO POR LA COMUNIDAD O EN EL CASO DE INEXISTENCIA DE ÉSTE.**

- La realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de dicho local, **cuyo presupuesto no exceda de 300.000 Euros**, SIEMPRE QUE NO SEAN DE DERRIBO NI INCLUYAN RECALCES, MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS O CIMIENTOS, APUNTALAMIENTOS, TRABAJOS SUBTERRÁNEOS O USO DE EXPLOSIVOS.
- Daños materiales causados a terceros por incendio y/o explosión, ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado con ocasión del desarrollo de su actividad, SALVO QUE DICHO INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN SEAN ORIGINADOS POR LA MANIPULACIÓN, USO, ALMACENAMIENTO O SIMPLE TENENCIA DE MATERIALES DESTINADOS A SER UTILIZADOS COMO EXPLOSIVOS.
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por rotura u obstrucción de tuberías, desagües, depósitos fijos o conducciones de calefacción del local y SIEMPRE QUE NO SEAN COMO CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA O DEFECTO ADVERTIDO PERO NO SUBSANADO POR EL ASEGURADO, con la limitación, en este caso, de que **la**

indemnización no podrá rebasar el cinco por ciento del límite máximo por siniestro asegurado.

4.1.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Compromisos asumidos por contratos, pactos o acuerdos especiales y las responsabilidades que se basen en obligaciones contractuales del asegurado que sobrepasen la responsabilidad legal.**
- 2. Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o de su personal asalariado.**

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS AL LOCAL ALQUILADO

4.2.1. Riesgos cubiertos

Dentro de las coberturas del seguro queda comprendida la responsabilidad civil del Asegurado, por actos y omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, derivada de daños causados a los inmuebles alquilados por él para el servicio y desarrollo de la actividad profesional.

4.2.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- 2. Daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- 3. Daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho alquilado.**

4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

4.3.1. Riesgos cubiertos

Mediante esta cobertura EL ASEGURADOR garantiza al Tomador del seguro / Asegurado las indemnizaciones pecuniarias que venga obligado a satisfacer por sentencia firme, en caso de reclamaciones presentadas por su personal asalariado, o sus derechohabientes, a causa de daños corporales o muerte de dicho personal, que sean consecuencia de accidentes de trabajo sufridos en el ejercicio de sus funciones al servicio del Asegurado.

Quedarán por tanto garantizadas las reclamaciones que pudieran presentarse contra el Asegurado al amparo de los artículos 1.902 al 1.910 del Código civil por:

- Las personas que trabajan a su servicio y que estén amparadas efectivamente por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, o sus derechohabientes.
- Las Entidades y Organismos que hayan asumido el Seguro de Accidentes de Trabajo, por el costo de las prestaciones sanitarias satisfechas.

Quedan igualmente garantizadas:

- Las reclamaciones como consecuencia de accidentes de trabajo que hayan sido motivados, en todo o en parte, por acciones u omisiones de las que deba responder el Asegurado o las personas que de él dependan y de las que pueda resultar subsidiariamente responsable.

- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

4.3.2. Riesgos excluidos

Además de las exclusiones indicadas en el punto 3., queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por CASER, la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1. Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.**
- 2. Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.**
- 3. Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.**
- 4. Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- 5. Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- 6. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- 7. Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.**
- 8. El resarcimiento de los daños materiales.**
- 9. Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos a motor y embarcaciones, así como de los accidentes de trabajo ocurridos "in itinere".**
- 10. Responsabilidades por asbestosis o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 11. Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**
- 12. Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.**
- 13. Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.**

4.4 INHABILITACIÓN PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

4.4.1. Objeto del Seguro

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de la abogacía y en calidad de titulado en la misma por una Universidad reconocida en España.
- Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización reflejado en las condiciones particulares y por el período de tiempo antes indicado.

4.4.2. Delimitación Temporal

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se cometido el delito. A los efectos de esta cobertura, se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DESHONESTOS DE EMPLEADOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, las prestaciones del Asegurador se extenderán a cubrir, la responsabilidad que directa o subsidiariamente le pueda ser exigida al Tomador del seguro, o al abogado Asegurado como consecuencia de:

Las pérdidas (incluidos daños o pérdidas de BIENES) **ocasionadas a terceros, debidas directa y exclusivamente a actos deshonestos o fraudulentos de EMPLEADOS del ASEGURADO**, realizados en España, cometidos individualmente o en connivencia con otras personas, y (o) con la manifiesta intención de obtener para sí mismos un beneficio indebido.

A los efectos de la cobertura otorgada en el párrafo precedente, se entiende por:

BENEFICIOS INDEBIDOS: todos aquellos ingresos que no sean las remuneraciones o emolumentos que correspondan al EMPLEADO por el desempeño de su cargo al servicio del ASEGURADO.

ACTO DESHONESTO: la comisión por los EMPLEADOS del Tomador del seguro, en el desempeño de sus cargos, de los actos de falsedad, estafa o apropiación indebida, siempre que exista sentencia condenatoria que así lo declare.

EMPLEADO: cualquier persona que pertenezca a la plantilla de personal del ASEGURADO, mientras esté al servicio del mismo, cualquiera que sea la relación laboral existente, no considerándose, en ningún caso, como EMPLEADOS del ASEGURADO a las personas ligadas a él mediante contrato civil o mercantil, ni a los Altos Cargos de la entidad Asegurada.

TERCERO CÓMPLICE: significa otra persona que voluntariamente y con conocimiento conspira con un EMPLEADO del ASEGURADO para cometer un acto de INFIDELIDAD.

ALTOS CARGOS: las personas que, bajo la dependencia directa de su Órgano de Administración, Comisiones Ejecutivas, o Consejeros Delegados, desempeñan en la sociedad

tomadora o en las sociedades filiales, poderes relativos a la titularidad jurídica y a los objetivos generales de las mismas, con autonomía de gestión y plena responsabilidad solamente limitada por la sujeción a las instrucciones de los Órganos de Administración referidos.

4.6. RECLAMACIÓN A CONTRARIOS

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, el Asegurador garantiza el pago de los gastos judiciales en que incurra el Asegurado derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al Asegurado con motivo de un siniestro amparado por la póliza cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución judicial firme que acredite la existencia de mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el Asegurador estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

- El Asegurador quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prosperase, el Asegurador reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, y como máximo por el límite de suma asegurada fijado para esta prestación, quedando a cargo del asegurado la diferencia si la hubiese.
- En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

4.7. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE L.O.P.D.

4.7.1. Riesgos cubiertos

SIEMPRE QUE ASÍ CONSTE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y HASTA EL LÍMITE QUE EN LAS MISMAS SE INDICA, EL ASEGURADOR garantiza al amparo de esta cobertura el pago de:

- La indemnización por daños morales ocasionados a terceros siempre que sean cuantificables económicamente.
- Perjuicios económicos acreditables ocasionados a terceros.
- Sanciones legalmente asegurables impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos
- Gastos y honorarios de restitución de la imagen del tercero dañada.

Queda establecido que toda modificación en la normativa legal que implique la prohibición del aseguramiento de las sanciones administrativas incluidas en la presente cobertura, determinará la automática e inmediata anulación, cancelación, extinción o rescisión de la misma.

4.7.2. Riesgos excluidos

Queda excluida de las coberturas de la póliza, y en ningún caso estará cubierta por EL ASEGURADOR, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- 1. Las responsabilidades personales de los Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 2. Daños materiales, pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden y letras de cambio.**
- 3. El ejercicio de actividades distintas a las establecidas en la normativa reguladora de la actividad profesional asegurada, definida en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

4. **Violación dolosa o intencionada del secreto profesional.**
5. **Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.**
6. **Multas y/o sanciones no asegurables, de acuerdo a la normativa legal.**
7. **Las sanciones como consecuencia de un acto doloso cometido por el Asegurado, o personas de las que deba legalmente responder.**

5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

En modificación a lo establecido apartado 1.4 del artículo 1º de las Condiciones Generales, la cobertura que otorga la presente póliza se extiende y limita a las reclamaciones por escrito, presentadas por primera vez por el tercero perjudicado dentro del periodo de vigencia de la póliza, siempre y cuando:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y ello
- Aunque el error, falta profesional o negligencia, causa u origen de la posible obligación de indemnizar a cargo del asegurado, haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, y ello aunque el contrato sea prorrogado.

Por el contrario, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, el Asegurador NO vendrá obligado a asumir ningún siniestro cuya reclamación sea presentada por el tercero perjudicado, después de la fecha de rescisión o vencimiento de contrato, y ello aunque:

- Dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia, cubierta en esta póliza, y
- el error, falta profesional o negligencia haya sido cometido por el Asegurado antes de la fecha de efecto del seguro o durante su vigencia.

Al identificar el siniestro con la reclamación, se modifica en este sentido lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Póliza.

A los efectos anteriores, se entenderá por reclamación cualquiera de las siguientes:

- **Notificación por escrito, por parte del tercero perjudicado, al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición cualquier acción ante los tribunales de cualquier orden.**
- **Notificación por escrito por parte del tercero perjudicado, del Tomador del seguro, o del Asegurado, al Asegurador de la existencia de una reclamación administrativa, procedimiento judicial, o investigación oficial con origen o fundamento en un error, falta profesional o negligencia que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.**

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar por escrito al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

En consecuencia con lo anterior, no tendrá la consideración de reclamación y no será admitida como tal, cualquier notificación por parte del Asegurado o Tomador del seguro al Asegurador, de un hecho o circunstancia que supuestamente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las coberturas de la póliza, si no existe una reclamación por escrito del tercero perjudicado.

6. SINIESTROS EN SERIE

A efectos del presente seguro, se considerarán como un mismo siniestro:

- Conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa o evento siniestral, cualquiera que sea el número de reclamantes e independientemente de que la reclamación se dirija exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con él, contra las personas de las que tenga que responder.
- Conjunto de consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- Conjunto de consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica.

7. LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA

El límite de suma asegurada indicado en las condiciones particulares de la póliza es la cantidad que como máximo el asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de los daños originados a terceros en el curso de un mismo siniestro.

Se considerará que todos los daños imputables a un mismo siniestro han ocurrido dentro del curso del año de seguro en que se produjo el primero de dichos daños.

En el caso de que ésta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una misma reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

El límite de la suma asegurada será el establecido en las condiciones particulares, incluidos los gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen a CASER como consecuencia del siniestro; todo ello sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de liberación de gastos pactada en la presente póliza.

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE GASTOS

Para los siniestros reclamados en España, Andorra y Portugal el límite de la suma asegurada no incluye el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del ASEGURADO y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, sino que estos tendrán un límite independiente igual al 50% del capital asegurado contemplado en las citadas Condiciones Particulares.

Por Año de Seguro se entenderá el periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

8. COBERTURA EN LOS SUPUESTOS DE FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, O JUBILACIÓN

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad o causen baja por Invalidez Permanente y Total, enfermedad grave, jubilación, fallecimiento, excedencia para el ejercicio de un cargo público, baja por impago de cuotas colegiales y los supuestos de cese temporal o definitivo de actividad del abogado asegurado adoptados por la Junta de Gobierno

por la aplicación de medidas cautelares, sanción disciplinaria o cambio de la situación ejerciente a no ejerciente del Colegiado continuarán con las mismas garantías que tuvieran contratadas en la póliza en el momento del cese sin limitación en cuanto al periodo de tiempo de reclamación, sin que suponga renuncia a la prescripción ganada frente al perjudicado reclamante, **siempre que la presente póliza se encuentre en vigor y por hechos y actuaciones profesionales anteriores a la fecha de su cese.**

En el caso de baja por impago de las cuotas colegiales, únicamente quedarán amparadas las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado y/o contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa durante el periodo de cobertura de la póliza, y en ningún caso con posterioridad a la fecha efectiva de la baja, por actuaciones realizadas por el colegiado anteriores a la fecha efectiva de baja.

Los asegurados que durante la vigencia de la póliza cesen en su actividad por los supuestos anteriores, quedaran incluidos, con el mismo límite de indemnización que tenían contratado en el momento del cese, sin aporte de prima mientras la póliza este en vigor.

En aquellos casos en los cuales antes de la entrada en vigor de la póliza, el colegiado se encontrase en las situaciones descritas anteriormente, **se establece un límite de indemnización por siniestro y año para cada uno de los Asegurados igual al capital que tenia contratado en el momento del fallecimiento, invalidez permanente total o jubilación, cese de actividad, excedencia por cargo público, con un máximo de 150.000€ por siniestro, Asegurado y año. De manera que quedan expresamente excluidos de esta cobertura aquellos asegurados que encontrándose en el estado de inactividad por las circunstancias en esta cláusula mencionadas no tuvieran contratado seguro de RC Profesional (incluso con otro asegurador) en el momento de producirse el error profesional.** Los Asegurados quedarán incluidos sin aporte de prima mientras la póliza esté en vigor.

Quedan asimismo asegurados los herederos del Asegurado fallecido.

9. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO

En modificación a lo establecido apartado 1.3 del artículo 1º de las Condiciones Generales de ésta Póliza, y la Exclusión contenida en el apartado 3.9 de éstas Condiciones Especiales, se amplía el ámbito de cobertura a los Países miembros de la Unión Europea y Andorra, para los Abogados que actúen en dichos estados amparados bajo el derecho a la Libre Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Directiva 77/249/CEE y los Reales Decretos 607/86 y 1062/88 de 21 de Marzo y 16 de Septiembre respectivamente.

Para la plena efectividad de esta ampliación es indispensable que el letrado cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa y su actuación se ajuste de manera estricta al CÓDIGO DE DEONTOLOGIA de los Abogados de la UE, aprobado en la Sesión Plenaria del CCBE celebrada en Estrasburgo el 28 de Octubre de 1988.

Asimismo, se hace constar que los abogados con titulación profesional obtenida en un país de la Unión Europea o Andorra e inscritos en el Colegio Asegurado en el registro especial existente a los efectos oportunos, tendrán la consideración de asegurados, dentro de las condiciones y límites de la presente póliza, siempre que se haya abonado por ellos la prima correspondiente, y que actúen de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes que regulan el ejercicio de estos profesionales en España.

10. DEFENSA y FIANZAS (ÁMBITO CIVIL Y PENAL)

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación de perjudicado. **La cobertura quedará limitada a los gastos derivados de:**

- La defensa del ASEGURADO o de sus empleados, por los Abogados y Procuradores designados por el Asegurador.
- La constitución de las Fianzas civiles y penales que les fueren exigidas para asegurar sus posibles responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

El límite máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales está representado por la máxima suma de cobertura concertadas para la garantía principal del contrato, salvo en lo expresado en la cláusula 7 ("LIMITE DE SUMA ASEGURADA").

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos **hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 €**, siempre y cuando **la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 150.000 €**. Asimismo:

- El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.
- No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
- **No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.**
- Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.
- El letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Cuando se produjere algún **conflicto entre el Asegurado y el Asegurador** motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite pactado en la póliza:

a) Elección de abogado y procurador: el Asegurado, en todo caso, tiene derecho a elegir libremente el abogado y procurador que estime oportuno, entre aquellos que puedan ejercer en la jurisdicción donde se sustancie el proceso, para la representación y defensa de sus derechos e intereses; disponiendo el abogado y procurador designado de la más amplia libertad en la dirección del asunto, sin dependencia, en modo alguno, de las instrucciones del Asegurador ni de los servicios jurídicos del mismo.

Una vez efectuada la designación de dichos profesionales, el Asegurado está obligado a comunicarlo al Asegurador lo antes posible, quien dispondrá de un plazo de 72 horas para impugnar motivadamente la designación, debiendo informar inmediatamente al Asegurado de la facultad de que dispone para someter a Arbitraje la impugnación de la designación.

Los honorarios del profesional o profesionales que se designen por el Asegurado se garantizan por el Asegurador **hasta un máximo de 6.000 €**, y siempre dentro de los límites que tengan establecidos en sus normas orientadoras, con el carácter de honorarios mínimos, los colegios profesionales a los que aquellos perteneciesen. En defecto de dichas normas se aplicarán las del Colegio de Abogados de Madrid, o en cualquier caso, las que pueda fijar el Consejo General de la Abogacía para esta clase de seguros.

Sin embargo, cuando la naturaleza urgente de un asunto implique el cumplimiento de cualquier trámite procesal en el que deba intervenir un Letrado y cuya perentoriedad no haga posible lo dispuesto anteriormente, el Asegurador asumirá el pago íntegro de los honorarios profesionales derivados de las actuaciones del Abogado o Procurador, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

No obstante lo anterior, No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.

El Asegurador no responde de la actuación del abogado, ni del procurador designados, como tampoco de los resultados del asunto o procedimiento en que intervengan.

b) Cuando los profesionales que se encarguen de la defensa del Asegurado sean designados por el Asegurador, éste asumirá los gastos en su totalidad.

En todo lo demás y para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto en el apartado 2.16. de las Condiciones Generales "Defensa del Asegurado".

11. REGULARIZACIÓN

Se considerarán asegurados todos los abogados colegiados en el Colegio que figura como asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza. A efectos de prima, se multiplicará la cantidad pactada como prima neta anual por colegiado por el número de colegiados que el Colegio indique que tiene en el momento de emisión de la póliza, sin necesidad de enviar listado con datos identificativos de los colegiados. La regularización se realizará una vez al año, al término de la anualidad objeto del seguro, por la diferencia existente entre el número de colegiados que indique el Colegio en ese momento respecto de la que había al inicio de la anualidad, **esta diferencia en ningún caso contemplará que las bajas generen extorno.**

A efectos de siniestros, en caso de duda se estará a la fecha de alta en el colegio del colegiado en cuestión.

EXCLUSIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APLICACIÓN A TODAS LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. **Por daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable,** salvo lo dispuesto para daños a expedientes y documentos confiados al Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
2. **Incurrida por daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, o por vibraciones o ruidos.**
3. **Por daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
4. **Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.** Salvo que la presente póliza se contrate expresamente para este fin, y así conste en las Condiciones Particulares.
5. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, sujetos a la Legislación en materia de Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de acuerdo con la legalidad vigente en cada momento.**
6. **Derivada de la propiedad, tenencia o utilización de teleféricos, funiculares, aeronaves, naves o artefactos destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
7. **Por daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas o corrosivas), o que requieran autorización especial.**
8. **Actividades financieras y de inversiones: entre otras, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, asesoramiento, consultoría e intermediación en operaciones financieras, compra-venta de valores, corredores o agentes de valores, corredores o agentes de bolsa y de seguros o reaseguros, gestión de activos, patrimonios, fondos o fideicomisos.**
9. **Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, actos de enemigos extranjeros y hostilidades (mediante declaración de guerra o sin ella), motín o tumulto popular, actos de terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
10. **A consecuencia de La Responsabilidad Civil Decenal prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil español y 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.**
11. **Por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan su origen en la extracción, transmisión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.**

- 12. Por el pago de multas o sanciones o las consecuencias de su impago, sean de carácter administrativo o penal.**
- 13. Derivada de daños que tengan su origen en la emisión de ondas, radiaciones o campos electromagnéticos.**
- 14. Derivada de la elaboración, transformación, manipulación, distribución o comercialización de organismos y alimentos modificados genéticamente.**
- 15. Como consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).**
- 16. Como consecuencia de la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**
- 17. Derivada de la explotación de laboratorios farmacéuticos, y en general por la elaboración de productos y especialidades de farmacia.**
- 18. Derivada de responsabilidades civiles de Administradores, Consejeros y Directivos que regula la Ley de Sociedades Anónimas (R.D.L. 1.564/89 de 22 de diciembre) y disposiciones análogas o que la desarrollen.**
- 19. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.**
- 20. Cualquier reclamación como consecuencia de daños corporales, materiales, perjuicios patrimoniales, lucro cesante, daños morales o cualquier gasto derivado directa o indirectamente de o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.**

A los efectos anteriores se entiende por fungosidad: todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante; y por espora: toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

Igualmente se excluyen:

Los costes o gastos destinados a la supresión, contención, destoxificación, retirada o desecho de cualquier fungosidad o espora.

Los gastos o consecuencias de la obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora.
- 21. Cláusula de Exclusión y Limitación de Sanciones:**

El asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones debidas exponga al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, el Reino Unido, o los Estados Unidos de América, que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

CLAUSULAS DE APLICACIÓN GENERAL**CLAUSULA DEROGATORIA Y DE ACEPTACIÓN EXPRESA**

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Generales de la póliza, quedando derogado todo artículo, apartado o definición de estas últimas que contradiga dichas Condiciones Especiales.

Mediante la firma de las Condiciones Particulares y las Condiciones Especiales, el Tomador del Seguro / Asegurado, declara recibir un ejemplar impreso de las Condiciones Generales.

Asimismo, acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra negrita en las Exclusiones Generales del Contrato, en las Condiciones Generales de la póliza y las contenidas en las Condiciones Particulares y Especiales.

CLAUSULA DE GRAN RIESGO

El presente seguro se rige por la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980), excepto por lo previsto en su Art. 107.2 Según se define en el art 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras se considerarán seguros de Grandes Riesgos los de responsabilidad civil en general, siempre que el tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En estos casos se acuerda expresamente que, conforme al principio de autonomía de la voluntad, contenido en el artículo 1255 del Código Civil, la póliza de seguro se regirá por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares que a continuación se expresan. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato que a continuación se indican, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, reguladora del contrato de seguro.

PROTECCIÓN DE DATOS**Información Básica**

De conformidad con la vigente normativa de protección de datos, le comunicamos que los datos que Vd. nos proporcione serán tratados por CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.- CASER - responsable del tratamiento, con la finalidad de formalizar y cumplir con el contrato de seguro o plan de pensiones, prevenir el fraude, así como elaborar perfiles y comunicaciones comerciales. La legitimación para el tratamiento de sus datos personales se encuentra en la celebración de un contrato o precontrato, en el cumplimiento de obligaciones legales y en el interés legítimo del responsable del tratamiento. Asimismo, le informamos que los destinatarios de sus datos personales serán, en su caso, las entidades reaseguradoras o coaseguradoras, sociedades del Grupo Caser, entidades para la prevención del fraude y las administraciones públicas. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición al tratamiento, mediante correo postal o electrónico, acreditando su identidad. Por otra parte le informamos de los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Dirección Postal: Avda. de Burgos, 109 28050 - MADRID Correo Electrónico: dpogrupocaser@caser.es. Puede consultar la información adicional y detallada en nuestra página web: www.caser.es/protección-de-datos

El tomador/asegurado de la póliza declara haber recibido con anterioridad a la firma del presente documento, toda la información requerida por el Artículo 107 del ROSSP. Asimismo declara conocer y mostrar su conformidad con el contenido de las condiciones particulares, generales y especiales del seguro concertado y, en particular, acepta expresamente las cláusulas destacadas en negrita que se corresponden con las exclusiones y cláusulas limitativas del contrato.